

JOSÉ ESTEVE PARDO

HAY JUECES EN BERLÍN

Un cuento sobre el control judicial
del poder

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2020

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
A MODO DE INTRODUCCIÓN.....	9
I. EL CUENTO.....	11
II. SU DIFUSIÓN EN LA CULTURA OCCIDENTAL COMO LEMA DEL CONTROL JUDICIAL DEL PODER.....	12
III. EL PODER REAL ANTE LA JUSTICIA. PRECEDENTES CÉLEBRES DE JUECES EN BERLÍN	16
1. Felipe II, Antonio Pérez y el Justicia Mayor de Aragón.....	16
2. El juicio a Carlos I de Inglaterra.....	31
3. El juicio a Luis XVI, rey de Francia.....	38
IV. LA ENSEÑANZA DE AQUELLOS CASOS. EL PODER (QUE PUEDE CAMBIAR DE SUJETO) SE IMPONE SIN CONTROL ALGUNO.....	47
V. LA NOVEDAD Y APORTACIÓN DE «JUECES EN BERLÍN».....	50
1. El relato, sus circunstancias y su mitificación.....	50
2. El caso del molinero Arnold y su mutación literaria.....	54

3.	La historia real del caso Arnold. La cruda realidad del poder ante la justicia.....	57
4.	El impacto del caso. Una catástrofe judicial desmitificadora.....	62
VI.	UNA EXPLICACIÓN EN SU CONTEXTO HISTÓRICO. LA LUCHA EN EUROPA POR EL DOMINIO DE LA JUSTICIA ENTRE EL PODER REAL Y EL SEÑORIAL..	64
1.	La formación del Estado y la integración de la justicia en torno a la monarquía en Prusia	64
2.	La cercana experiencia de los Parlamentos Judiciales en Francia.....	70
VII.	LA ORIENTACIÓN HACIA EL CONTROL LIMITADO	83
	NOTA BIBLIOGRÁFICA	87

A MODO DE INTRODUCCIÓN

El de «jueces en Berlín» siempre se me ha presentado como un relato abierto, vivo, que deambula en el inseguro espacio en el que confluyen historia, leyenda y fabulación, allí donde opera la recreación literaria y se forjan los mitos, como es, típicamente, el del control judicial del poder que se acaba difundiendo en la cultura occidental como una de sus conquistas y señas de identidad. A pesar de su enorme difusión en esa órbita cultural, a uno y otro lado del Atlántico, el conocimiento del caso —lo he confirmado inquiriendo recientemente sobre él— es muy incierto: la frase «hay jueces en Berlín» se adjudica por unos a un rey que la pronuncia en tono displicente mientras que, según otras versiones, es la reivindicación de un humilde y muy digno molinero ante el abuso del poder. Los hechos divergen y, si se indaga en esas marcadas diferencias de tono y enunciado, se acaba por desembocar en el choque, abrupto y desagradable, entre fabulación y realidad. Un choque que evoca, en su protegido entorno literario, al que de vez en cuando nos sacude cuando el mito del control judicial del poder muestra sus reales dimensiones con toda su crudeza.

He procurado por ello mantenerme en el territorio del mito en la aproximación a «jueces en Berlín» a través de unos casos igualmente legendarios (que aquí solo se tratan desde nuestra peculiar perspectiva) en los que la justicia se encaraba con el poder en sus más altas instancias y que solo consigue doblegarlo —de ahí la desmitificación— cuando previamente ese poder se había vaciado reencarnándose en la que falsamente se presenta como justicia. Esa tendencia encontraría en nuestro caso un punto de inflexión —de ahí su atractivo— hasta que topamos, aquí también, con su cruda realidad, anticipo de la que aflora por momentos también en nuestros días y que queda por ello a la vista y valoración del lector. Aunque puedan advertirse algunas insinuaciones más allá de él, no he rebasado, por tanto, el marco histórico del caso y sus antecedentes, a cuyo estudio pude finalmente dedicar un tiempo gracias a la ayuda de la profesora Nuria Mallandrich y de la Fundación Serra Domínguez.

Dorres, otoño de 2019.

I. EL CUENTO

Érase una vez un rey muy poderoso que se llamaba Federico. El rey tenía un palacio en el campo para pasar el verano, cuando el tiempo era agradable en aquel país, muy frío el resto del año. En su palacio se celebraban suntuosas fiestas y conciertos musicales. En los bosques vecinos se organizaban grandes cacerías. Acudían muchos invitados de la mejor sociedad: príncipes, nobles, artistas, músicos y hasta filósofos.

Pero había un molinero que tenía su molino muy cerca del palacio. En cuanto se levantaba un poco de viento, el ruido de sus aspas molestaba al rey y a sus invitados. También había quejas porque, decían, el molino afeaba las vistas de los paisajes desde el palacio y ahuyentaba la caza. Un día el rey Federico ordenó que trajeran al molinero a su presencia.

«Tu molino es una molestia para el palacio», le dijo. «Estoy dispuesto a comprártelo».

Pero el molinero se negaba a vender el molino. Entonces el rey le inquirió: ¿«Sabes que si quiero puedo destruir tu molino sin tener que pagarte un solo céntimo?».

Asustado, el molinero respondió: «Eso sería una grave injusticia, majestad». Entonces el rey, señalán-

do con el dedo hacia donde se encontraba la capital de su reino, le dijo: «Para eso hay jueces en Berlín».

El molinero planteó el caso ante el Tribunal de Berlín, que dictó una sentencia favorable a sus pretensiones. El rey Federico, que había comenzado la destrucción del molino, acató la sentencia: paró al momento la demolición e indemnizó adecuadamente al molinero por todos los daños que le había causado.

II. SU DIFUSIÓN EN LA CULTURA OCCIDENTAL COMO LEMA DEL CONTROL JUDICIAL DEL PODER

De esa historia fabulada —de la que circulan diversas versiones— sobre el rey de Prusia, Federico II el Grande, y el molinero de Sanssouci, ha quedado y se ha difundido una frase, una afirmación: «Hay jueces en Berlín», convertida con el tiempo en uno de los lemas de la cultura occidental, que lo presenta como uno de sus mayores logros: el Estado de Derecho, la sujeción del poder público a la ley y al Derecho, que solo se garantiza y hace efectiva al reconocer el control de su actuación por los tribunales de justicia. No es de extrañar por ello que la frase se invoque de manera recurrente, que viaje por las grandes ciudades y capitales occidentales, a los dos lados del Atlántico, para recordar que ante cualquier controversia con el poder público están prestos los jueces y tribunales para decir la última palabra en la aplicación del Derecho. Se ha declarado así por personas e instancias muy diversas —y

se recoge con frecuencia en titulares de la prensa— que «hay jueces en París», «hay jueces en Madrid», en Lima, en Roma, en Washington, en Buenos Aires, en Luxemburgo. Se quiere afirmar de ese modo que el poder público se encuentra en último término sujeto a un control de legalidad ejercido por jueces y tribunales. Que a ellos puede acudir cualquier ciudadano que discuta una decisión del poder que afecte a su persona o a sus derechos.

Lo cierto es que en Europa y América se asiste en los últimos tres siglos a un movimiento sostenido en la reivindicación del control judicial del poder. En los primeros momentos, tras la Revolución Francesa, parece dirigirse hacia el poder ejecutivo y la Administración Pública. Con esa finalidad se instauró en Francia el Consejo de Estado y en la mayor parte de las naciones europeas se crearon tribunales especializados en el control de la Administración, hasta formar una verdadera jurisdicción contencioso-administrativa; en otros Estados se atribuyó ese control a los tribunales ya existentes, los tribunales civiles, afirmándose en cualquier caso con la misma rotundidad la sujeción de la Administración Pública a las leyes y facultándose a los tribunales para controlar y, en su caso, anular sus actuaciones si vulneran la legalidad.

El movimiento supervisor judicial se dirigirá luego contra el poder del Estado que quedaba al margen del control judicial, el poder legislativo, y con tal objetivo se crean y generalizan, sobre todo a mediados del siglo xx, los tribunales constitucionales. Más tarde se crean nuevas cortes de justicia con la facultad de enjuiciar a los Estados y sus ac-

tuaciones (también las de sus jueces). Ejemplos de estos tribunales son, en Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; en América, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así es como los propios Estados, que se consideran soberanos, son juzgados, condenados en su caso y obligados a cumplir con esas sentencias condenatorias. Son tribunales que velan por el cumplimiento de tratados y convenciones internacionales, como el Tratado de la Unión Europea o la Convención Europea de Derechos Humanos o, en América, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pero el avance de las fuerzas que reivindican el control judicial del poder no solo se ha dado con el levantamiento de estos castillos y baluartes suyos —tribunales administrativos, tribunales constitucionales, europeos, americanos, internacionales— sino también en la lucha directa, cuerpo a cuerpo, por superar limitaciones y espacios de inmunidad del poder. Esta es una lucha en la que se han destacado las propias huestes judiciales y, sobre todo, las académicas, que son las que han escrito con orgullo y complacencia la historia de las que presentan como sus victorias, pues se trata de construcciones doctrinales en las que encontró cobertura el avance del control judicial.

Primero fue el control de las vulneraciones más flagrantes de la legalidad, luego el control del procedimiento que precede a las decisiones del poder público, más tarde el control del fin que realmente había guiado la actuación del poder público, lo que requería adentrarse en su interioridad, psicológica